

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

**Artículo 2.º**—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Artículo 3.º**—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.**—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## BANDO

Núm. 810

Don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, General Jefe del Ejército del Sur.

### ORDENO Y MANDO:

A partir de la publicación de este Bando se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones, en la inteligencia de que cualquier persona civil o militar que contravenga a ellas se le considerará dentro del delito de robo y desobediencia, procesándosele inmediatamente.

1.º Toda unidad, persona o entidad que tuviese armas, municiones o cualquier otro material de guerra cogido al enemigo y que no estuviese controlado por «el Servicio de Recuperación» entregará inmediatamente sin excusa de ningún género a dicho Servicio.

2.º Toda persona, entidad o unidad que recogiese los referidos efectos estará obligada a entregarlos a los Comandantes de puesto de la Guardia civil más próximo a su residencia.

En las capitales de provincia, en los Gobiernos Militares, Comandancias de la Guardia civil y puesto de este Instituto.

3.º Los Comandantes Militares, Comandancias y puestos de la Guardia civil están obligados por este Bando a dar cuenta a los Gobernadores Militares de la capital de la provincia respectiva, tanto de las ar-

mas recogidas como de aquellas otras que por no haber sido posible recoger es preciso que lo haga el servicio de recuperación.

4.º Todo ciudadano está obligado a dar noticia de las armas y material de guerra, que conociendo su situación, no hubiese podido recoger.

5.º No se podrá en ningún caso y bajo ningún motivo hacer uso de estas armas o material de guerra, sin orden expresa de mi autoridad.

6.º Dichas armas o material de guerra cogido al enemigo serán entregadas al Jefe de Recuperación del Ejército del Sur o a su delegado.

7.º Encarezco a todas las autoridades civiles y militares faciliten tanto al Jefe de Recuperación del Ejército del Sur como a sus delegados el exacto cumplimiento de este servicio.

Sevilla 14 de Febrero de 1937.—  
Gonzalo Queipo de Llano.

## Diputación provincial de Córdoba

### SECRETARIA

Sección 5.ª Negociado de ódulas personales

Circular núm. 819

En virtud de las facultades que le concede el párrafo 2.º del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el señor Agente

Recaudador del impuesto de cédulas personales en período ejecutivo de esta provincia, ha tenido a bien nombrar Agentes Auxiliares para la recaudación en dicho período ejecutivo del impuesto antes mencionado en los términos municipales de la provincia a don Francisco de Paula Molina Rueda y a don Antonio Rubio Martínez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 24 de Febrero de 1937.—  
El Presidente, Eduardo Quero.

## Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 821

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, a las Compañías Arrendatarias de las Contribuciones, la de esta provincia ha servido nombrar Auxiliar del Recaudador de la zona de Cabra a don Rafael Moreno Santiago.

Lo que se hace público por el presente a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del citado Estatuto.

Córdoba 24 de Febrero de 1937.—  
El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero.

Núm. 834

Don Fernando Romero de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia. Hago saber: Que en virtud de lo

dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Recaudación y orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, la cobranza en período voluntario de las contribuciones por rústica, urbana, industrial, transportes, utilidades, etc., etc., correspondiente al primer trimestre del corriente año, comenzará en 1.º de Marzo próximo, en las fechas que los Recaudadores anuncien a medida que vayan recibiendo los valores, debiendo hacer presente a los contribuyentes, que desde el 25 al 31 del mismo podrán satisfacer sus cuotas en donde tengan establecidas las cabezas de zona los Recaudadores respectivos en las horas de oficina reglamentarias, Córdoba 27 de Febrero de 1937.—  
Fernando Romero de Torres.

## Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 817

Habiéndose extraviado la libreta número tres mil seiscientos noventa y dos de esta Caja de Ahorros, a nombre de doña Caridad García Gómez, se hace público por el presente, con la advertencia de que transcurridos quince días a contar desde el en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que nadie reclame, se expedirá la duplicada.

Córdoba veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—  
El Contador Jefe, Paulino Rodríguez Martín

# DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

## DEPOSITARIA DE FONDOS

NÚMERO 820

### CUARTO TRIMESTRE DE 1936

CUENTA del cuarto trimestre del año 1936, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.006.346'16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	937.120'77
<b>Total cargo.....</b>	<b>1.943.466'93</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.027.841'16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	915.625'77

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.—Rentas.....	37.148'47	25.467'32	62.615'79
2.—Bienes provinciales.....			
3.—Subvenciones y donativos.....	109.837'49		109.837'49
4.—Legados y mandas.....			
5.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	4.309'29	13.405'24	17.714'53
6.—Contribuciones especiales.....			
7.—Derechos y tasas.....	27.638'23	7.040'70	34.678'93
8.—Arbitrios provinciales.....			
9.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	491.605'85	402.025'34	893.631'19
10.—Cesiones de recursos municipales.....	649.343'46	238.181'61	887.525'07
11.—Recargos provinciales.....	159.049'52	11.003'74	170.053'26
12.—Traspaso de obras y servicios públicos.....			
13.—Crédito provincial.....	440.000'00	155.000'00	595.000'00
14.—Recursos especiales.....			
15.—Multas.....			
16.—Mancomunidades interprovinciales.....			
17.—Reintegros.....	10.625'10	17.005'97	27.631'07
18.—Fianzas y depósitos.....	8.314'89	349'83	8.664'72
19.—Resultas.....	1.761.802'41	33.134'21	1.794.936'62
20.—Presupuesto extraordinario c. v.....	80.598'15		80.598'15
21.—Id. id. para obras Gobierno Civil.....	21.875'35		21.875'35
Valores fuera de presupuesto.....	188.636'92	34.506'81	223.143'73
<b>Cargo.....</b>	<b>3.990.785'13</b>	<b>937.120'77</b>	<b>4.927.905'90</b>
PAGOS			
1.—Obligaciones generales.....	206.594'68	54.752'04	271.346'72
2.—Representación provincial.....	35.990'53	6.874'85	42.865'38
3.—Vigilancia y seguridad.....			
4.—Bienes provinciales.....			
5.—Gastos de recaudación.....	50.499'96	18.567'17	69.067'13
6.—Personal y material.....	366.667'96	161.260'80	527.928'76
7.—Salubridad e higiene.....			
8.—Beneficencia.....	1.008.726'15	487.626'82	1.496.352'97
9.—Asistencia social.....		76'39	76'39
10.—Instrucción pública.....	39.363'33	4.091'60	43.454'93
11.—Obras públicas y edificios provinciales.....	171.703'05	42.229'50	213.932'55
12.—Traspasos de obras y servicios públicos del Estado.....			
13.—Montes y pesca.....			
14.—Agricultura y ganadería.....	19.454'68	10'00	19.464'68
15.—Crédito provincial.....	297.540'43	167.813'14	465.353'57
16.—Mancomunidades interprovinciales.....			
17.—Devoluciones.....	230.681'38		230.681'38
18.—Imprevistos.....	32.364'18	13.994'20	46.358'38
19.—Resultas.....	340.647'90	13.497'79	354.145'69
20.—Presupuesto extraordinario c. v.....	77.906'79		77.906'79
21.—Id. id. para obras Gobierno Civil.....	14.016'27		14.016'27
Valores fuera de presupuesto.....	92.281'68	47.046'86	139.328'54
<b>Data.....</b>	<b>2.984.438'97</b>	<b>1.027.841'16</b>	<b>4.012.280'13</b>

La prece-

dente cuenta está conforme con que resulta de los libros de la Depo- sitaría de mi cargo, y con los docu- mentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejer- cicio.

En Córdoba a 11 de Febrero de 1937.—El Depositario, Pablo Ferrández.

#### INTERVENCION

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Córdoba a 11 de Febrero de 1937.—El Interventor, Rafael Gómez.—V.º B.º: El Presidente, Quero.

Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación.—El Presidente, Quero.—Rubricado.—Sesión de 17 de Febrero de 1937.—La Comisión acordó aprobar esta cuenta, que pase a la Intervención a los fines procedentes y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Eduardo Quero.—El Secretario, Fernando López.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.—Diputación provincial de Córdoba.—Entrada: 19 Febrero 1937.—Folio 167.—Número 1.043.—Secretaría.—Registro general.

#### Administración de Rentas públicas

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Negociado de Utilidades

Circular núm. 822

La Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 6 de actual, dispone lo siguiente:

Primero. Las sucursales y dependencias de toda clase de entidades que viniendo obligadas a la retención de la contribución de utilidades, correspondiente a los devengos del personal a su servicio—incluso del comprendido en el artículo 11 de la Ley primera de la Ley Reguladora de este tributo—tengan domiciliado el pago de dicho impuesto en alguna de las provincias no liberadas, presentarán trimestralmente, hasta que se restablezca la normalidad en la población donde aquél estuviese centralizado, declaración jurada de todas las utilidades satisfechas al personal que no hubiesen sido incluidas en anteriores declaraciones. Tal presentación deberá realizarse en los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado», por lo que afectará a la primera declaración y en los plazos legales, tratándose de los trimestres sucesivos.

Quedan facultados los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior para solicitar de la Comisión de Hacienda la domiciliación del pago del tributo en una sola provincia de régimen común.

Segundo. Las participaciones de los socios como tales en los beneficios de todas las Compañías y As-

ciaciones que obtengan lucro, se declararán, a los efectos de la contribución de utilidades, en la forma y plazos legales, con independencia de la presentación de los documentos relativos a la tarifa tercera de ese impuesto.

Tercero. Los intereses de obligaciones y demás conceptos comprendidos en el número tercero de la tarifa segunda de utilidades—tal como quedó redactado, después de la reforma llevada a cabo por la ley de 19 de Junio de 1936—, serán declarados para su liquidación provisional por el total importe de los que sean exigibles a la entidad, viniendo obligada a efectuar la presentación de la declaración oportuna la sucursal que haya asumido o asuma el carácter de casa central.

Cuarto. Los representantes y agentes de empresas que dedicadas a la producción o mera distribución de películas cinematográficas, tengan su domicilio social en territorio no sometido, quedan obligados a presentar en la Administración de Rentas Públicas de la provincia donde figure su domicilio habitual, declaración jurada de las cantidades que hayan percibido en nombre de la empresa que representan, en concepto de alquiler, por la proyección de las películas, a partir de 1.º de Julio de 1936, y sucesivos trimestres, hasta la liberación de la plaza en donde la empresa estuviera domiciliada.

Análogas declaraciones serán presentadas por los representantes de las casas productoras o importadoras de producciones gramofónicas, comprensivas de los rendimientos obtenidos por venta o utilización en general de estas.

La presentación de las declaraciones referidas se verificará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado», por lo que afecta a los trimestres 3.º y 4.º de 1936 y en los 15 primeros días del mes siguiente al en que termine un trimestre natural para los sucesivos.

A su vez los empresarios de proyección de películas seguirán presentando en las Administraciones de Rentas públicas de la provincia a que corresponda el lugar en que aquella se efectúe, la declaración jurada mensual a que venían ya obligados por el artículo 2.º del decreto de 9 de Mayo de 1933.

Quinto. Las sucursales de sociedades, cuyo domicilio social radicara en territorio no ocupado y que se encuentren acogidas a los beneficios de tributación por cuota mínima sobre su capital, vendrán obligadas a ingresar en la provincia en que esté situada la oficina que señalen como central el importe de dicha cuota. A este efecto presentarán antes del día 10 de Marzo próximo la declaración jurada correspondiente con vista del último balance aprobado y la suma que en consecuencia señale la Administración, constituirá la base provisional de tributación por la tarifa tercera de la contribución de utilidades.

Las sociedades extranjeras domiciliadas en territorio no liberado que tengan negocios en zona ocupada habrán de presentar la documentación reglamentaria en los plazos establecidos por la Ley en la Administración de Rentas públicas de la provincia de régimen común, en donde se halle su principal establecimiento.

El ingreso de la cuota mínima sobre el capital a que se refiere el párrafo inicial de este número deberá efectuarse antes del día primero de Abril del año actual, tanto por las sucursales de las sociedades en aquél mencionadas, como por las empresas españolas domiciliadas en territorio liberado.

Sexto. Las direcciones generales provisionales de las Compañías y Sociedades de Seguros que han de constituirse en cumplimiento de la orden de esta presidencia del día primero del corriente mes, inserta en el («Boletín» del 5), presentarán en las Administraciones de Rentas públicas, de las provincias de su residencia en el plazo fijado en el decreto de 12 de Noviembre de 1935, declaraciones juradas del importe total de las primas de seguros antiguos y nuevos que hayan recaudado en cada trimestre natural.

Séptimo. Las sucursales y dependencias de todas clases que en virtud de los preceptos legales vigentes, vinieren obligadas a la recaudación de impuestos, derechos y tasas fiscales y no hubiesen efectuado el ingreso de su importe en el Tesoro, a causa de tener domiciliado el servicio de ingreso en territorio no liberado, ya sea en virtud de concierto o bien por simple centralización de contabilidad, deberán presentar en el plazo improrrogable de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta orden en el «BOLETIN OFICIAL del Estado», independientemente de lo prevenido en el número primero de la presente una orden relación jurada de las sumas sujetas a tributación que no hubiesen declarado, las que serán liquidadas con arreglo a las normas establecidas. Idéntica obligación les afectará por las cantidades que en lo sucesivo recauden, teniendo en cuenta que en ese caso la presentación habrá de efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre natural.

Las mencionadas declaraciones podrán presentarse a elección en la Delegación de Hacienda de Bugos o en la de la provincia de régimen común donde las entidades tuviesen fijado actualmente su domicilio.

El propio deber y en los mismos plazos y forma alcanzará a las sucursales y dependencias de las empresas a que se contrae el párrafo primero de este número y que se hallen en las circunstancias en él especificadas, cuando tuviesen que abonar directamente las exacciones fiscales de todo orden.

Lo que se advierte a los contribuyentes a quienes afecta la citada orden, en evitación de las sanciones en

que pudieren incurrir por la falta de presentación de las declaraciones correspondientes.

En particular, se llama la atención de las sociedades a quienes se alude en el número quinto de la transcrita orden, acerca de la Circular publicada por esta Administración de Rentas públicas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 16 del actual, en la que se determinan con toda claridad los documentos que las mismas deben presentar.

Córdoba 24 de Febrero de 1937.—  
El Administrador de Rentas públicas,  
Rafael Laparte.

## Negociado de Asuntos Sociales

Núm. 818

### Cédulas de citación

En el expediente que se sigue en este Negociado a instancia de Piedad Sorria Miranda, contra José Mesa Requena, mayor de edad, colono del Cortijo del Arenal, de este término municipal, para pago de jornales, se ha señalado para la celebración del juicio en primera y única convocatoria, el día cinco de Marzo próximo a las once horas y desconociéndose el paradero del demandado José Mesa Requena, se publica la presente cédula de citación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—  
El Secretario, Enrique Castyñeira Alfonso.

## JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 734

### Cédula de citación

En virtud de proveído de este día, del señor Juez municipal de esta ciudad, se cita a los soldados del tabor de Regulares de Melilla número 13911 y 13477, que en el mes de Diciembre último estaban de guarnición en esta plaza, y que actualmente se ignoran donde puedan hallarse, para que, en concepto de perjudicados, y testigos, respectivamente, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Navarra, número 12, el día uno de Marzo próximo, a las once, para la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el vecino de ésta, José Aguilar Tejero, por estafa de un reloj previniéndoles que de no concurrir, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Montilla 17 de Febrero de 1937.—  
El Secretario suplente, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 771

El señor Juez municipal de esta ciudad, en proveído de esta fecha ha acordado señalar el día 11 de Marzo próximo y hora de las doce, para que

tenga lugar la celebración del juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 281 de 1936, sobre pastoreo abusivo en finca al sitio Cuesta Blanca de este término propiedad de Antonio Luna Tapia, contra Antonio Navas Jiménez vecino que fué de Nueva Carteya y cuyo actual paradero se desconoce.

Y para que sirva de citación en forma al inculcado, se expide a presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baena 18 de Febrero de 1937.—El Secretario, firma ilegible.

FERNAN-NUNEZ

Núm. 814

Don Eloy Sanz Blanco, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

DOY FE: Que seguidos en este Juzgado, autos de juicio verbal, instados por la entidad mercantil «Giménez y Compañía» de esta plaza, contra los vecinos que a continuación se relacionan, sus herederos o sucesores legítimos, hoy en ignorados domicilios o paraderos, declarados rebeldes, ha recaído en ellos sentencias suscritas por el señor Juez don Bernardo Serrano Fernández, cuyos encabezamientos constan de los insertos propios, ya enunciados y cuyas partes dispositivas o fallos, mandan que, cada uno de ellos, paguen a la susodicha entidad, una vez firme de derecho la resolución, el capital que respectivamente se les asigna, intereses legales de los mismos desde la interpelación judicial y costas y gastos procesales de los autos respectivos.

Demandados y cantidades condenados a satisfacer.

Martín Antúnez Rosal, seiscientos cincuenta pesetas; Francisco Redondo Benavides, seiscientos veintinueve pesetas noventa y cinco céntimos; Francisco Romero Pavón, doscientas veinticinco pesetas; José Redondo Romero, trescientas ochenta y cinco pesetas; Alfonso Morales Luna, seiscientos ochenta pesetas; Juan Ariza Albacete, ciento sesenta pesetas; Antonio Avila Cano, cuatrocientas sesenta y siete pesetas veinticinco céntimos; Manuel Castillo Fernández, setecientos setenta y dos pesetas; Rafael Hidalgo Serrano, mil pesetas; Gonzalo Ansio Crespo, mil pesetas; Juan Hidalgo Serrano, mil pesetas; Alfonso Moreno León, ciento diez pesetas; Alfonso Moreno León y Ana López Rosal, trescientas veinticinco pesetas; Juan Hidalgo Serrano, doscientas veinticinco pesetas; Alfonso Moreno León, seiscientos veinticinco pesetas y Francisco Pérez y José Pérez Romero, quinientas veinticinco pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Fernán-Núñez a quince de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Eloy Sanz Blanco.—Visto bueno: El Juez municipal, Bernardo Serrano.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 761

QUIROS PEREZ, Rafael; hijo de Antonio y de Juana, natural y vecino de Lucena (Córdoba), nació en 31 de Marzo de 1915, de oficio bracero, de estado soltero, su estatura 1'570 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz pequeña, barba redonda, boca regular, color sano, frente ancha, señas particulares ninguna; procesado en expediente número 126 de 1937 por falta a incorporación; comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 20 de Febrero de 1937.— El Teniente Juez Instructor, José Jiménez.

Núm. 762

CASTRO CARRILLO, José; hijo de Manuel y de Genoveva, natural y vecino de Luque (Córdoba), nació en 13 de Enero de 1915, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1'590 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz mediana, barba redonda, boca pequeña, color sano, frente pequeña, señas particulares ninguna, procesado en expediente número 169 de 1937 por falta a incorporación; comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 20 de Febrero de 1937.— El Teniente Juez Instructor, José Jiménez.

Núm. 763

PALMA TORRONTERAS, Juan, hijo de José y de Joaquina, natural y vecino de Castro del Río (Córdoba),

nació en 30 de Enero de 1915, de oficio hortelano, de estado soltero, su estatura 1'574 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz fina, barba poca, boca regular, color trigueño, frente ancha, señas particulares ninguna, procesado en expediente número 704 de 1937, por falta a incorporación; comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 20 de Febrero de 1937.— El Teniente Juez Instructor, José Jiménez.

Núm. 764

CLAVERO PEREZ, Diego; hijo de José y de Isabel, natural y vecino de Castro del Río (Córdoba), nació en 1.º de Marzo de 1915, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1'622 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca grande, color trigueño, frente estrecha, señas particulares ninguna, procesado en el expediente número 688 de 1937, por falta a incorporación; comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 20 de Febrero de 1937.— El Teniente Juez Instructor, José Jiménez.

Núm. 765

TORRES SILLERO, Luis; hijo de Luis y de María, natural y vecino de Montemayor (Córdoba), nació en 15 de Marzo de 1915, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1'620 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, frente estrecha, señas particulares ninguna, procesado en expediente número 190 de 1937 por falta a incorporación; comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 20 de Febrero de 1937.—

El Teniente Juez Instructor, José Jiménez.

Núm. 766

LORENA ZUGUER, Vicente; hijo de Vicente y de Teresa, natural y vecino de Castro del Río (Córdoba), nació en 4 de Marzo de 1915, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1'591 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba escasa, boca grande, color moreno, frente grande, señas particulares ninguna, procesado en expediente número 693 de 1937, por falta a incorporación; comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 20 de Febrero de 1937.— El Teniente Juez Instructor, José Jiménez.

Núm. 767

SABRES REINA, Bartolomé; hijo de Alfonsa y Andrea, natural y vecino de Montalbán (Córdoba), nació en 22 de Enero de 1915, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1'659, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz respingada, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, procesado en expediente número 418 de 1937, por falta a incorporación; comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 20 de Febrero de 1937.— El Teniente Juez Instructor, José Jiménez.

Núm. 768

BRAVO VILLATORO, Antonio; hijo de Rafael y de Concepción, natural y vecino de Castro del Río (Córdoba), nació en 4 de Enero de 1915, de oficio comercio, de estado soltero, su estatura 1'621 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz ancha, barba escasa, boca regular, color claro, frente ancha, señas particulares ninguna, procesado en expediente número 166 de 1937 por falta a incorporación; comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio ofi-

cial en el cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 20 de Febrero de 1937.— El Teniente Juez Instructor, José Jiménez.

Núm. 781

CAMPOS SANCHEZ, Miguel; hijo de Elias y de Encarnación, natural de Llerena (Badajoz), y vecindado últimamente en Castro del Río (Córdoba), nació en 15 de Enero de 1915, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1'615 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz corta, barba regular, boca regular, color moreno, frente ancha, señas particulares ninguna, procesado en expediente número 691 de 1937, por falta a incorporación; comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 20 de Febrero de 1937.— El Teniente Juez Instructor, José Jiménez.

Núm. 786

SANTIAGO LUQUE, Fernando; de 25 años de edad, hijo de Manuel y de María, soltero, de oficio jornalero, natural de Bujalance, vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 66 de 1936 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda Córdoba, para ser reducido a prisión para que se cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia en referida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 23 de Febrero de 1937.— El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera Romero.

Núm. 808

ONTIVEROS LUQUE, José; hijo de José y Francisca, de 27 años de edad, soltero, jornalero, natural de Luque, vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 554 de 1934 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, con el fin de ser reducido a prisión para que cumpla la condena impuesta por esta Audiencia en referida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 22 de Febrero de 1937.— El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera Romero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Artic  
Islas a  
tos a la  
promul  
Se en  
mina la  
Artic  
su cump  
Artic  
si no d  
Las l  
en los I  
Goberna  
rán a l  
RR.

Ay

Extrac  
por  
Ayun  
mes  
Secr  
mien  
tes.

Pres  
Juan H  
Leid  
terior,

Que  
del Ex  
Militar  
en sus  
Ayunta

Aprou  
del cor  
Idem  
cretaría

por el  
de Juni  
Deja  
bre su  
de créa

Hace  
fallecin  
con ca  
vo Val  
ción de  
a su vi  
chos d

mados